



**RESOLUCIÓN EXENTA N° 3330**

**VALPARAÍSO, 18 NOV. 2020**

**VISTOS**

El Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, sobre Ordenanza de Aduana.

El Decreto N°1230 de 1989, del Ministerio de Hacienda, que establece las Aduanas y los Puntos Fronterizos habilitados para realizar operaciones aduaneras.

Que, el artículo 4, número 10 del Decreto con Fuerza de Ley N° 329/1979, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, faculta al Director Nacional de Aduanas para que mediante resolución fundada habilite lugares especiales de almacenamiento fiscal de mercancías que por su naturaleza no puedan ser depositadas en los recintos fiscales destinados al efecto, por ser estos insuficientes o carecer de elementos materiales adecuados.

La Resolución N°3049, del 16 de octubre de 2020, del Director Nacional de Aduanas, mediante la cual se habilitó como recinto especial de Almacenamiento Fiscal, las bodegas de Fast Air ubicadas en el Aeródromo El Loa, por el plazo de 90 días.

La Resolución N°1300, de 14 de marzo de 2006, que sustituyó el cuerpo del Compendio de Normas Aduaneras.

Los Anexos 51-11 y 51-15, del Compendio de Normas Aduaneras, relativo a "Puertos" y "Almacenistas", respectivamente.

**CONSIDERANDO:**

Que, El Anexo 51-11, del Compendio de Normas Aduaneras relativo a "Puertos", no contempla en su registro el Aeródromo El Loa, lo cual impide registrar en el sistema informático DTI como puerto de desembarque para la Aduana de Antofagasta aquella mercancía objeto de las disposiciones impartidas en la Resolución N°3049, del 16 de octubre de 2020, del Director Nacional de Aduanas.

Que, conforme a lo establecido en el Decreto N°1230 de 1989, del Ministerio de Hacienda, el Aeródromo El Loa, es un punto habilitado con habilitación ocasional para paso de personas y todo tipo de operaciones aduaneras.

Que, para dar cumplimiento a lo instruido en la Resolución N°3049, del 16 de octubre de 2020, del Director Nacional de Aduanas, resulta necesario ajustar los Anexos 51-11 y 51-15, del Compendio de Normas Aduaneras, otorgando código de puerto al Aeródromo El Loa con independencia que el requerimiento





inicial no contempla el otorgamiento de dicho código conforme a los procedimientos establecidos pero es relevante para que las declaraciones de tránsito interno sean confeccionadas correctamente el sistema informático del mismo nombre, paralelamente se otorga de forma temporal código de almacenista para la empresa Fast Air ubicadas en el Aeródromo El Loa, por el plazo de 90 días, cuyo inicio es fecha 30 de octubre del presente año extendiéndose hasta el 31 de enero del año 2021.

Que, la habilitación temporal del recinto o bodegas de la citada empresa está conforme a lo establecido en el numeral 3.1.3.2., del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.

Que, en razón de lo anterior y dada la urgencia de la solicitud, esta resolución no fue sujeta a publicación anticipada.

#### **TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en el artículo 4º, números 7 y 8 del Decreto con Fuerza de Ley 329/1979 del Ministerio de Hacienda "Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas" y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN:**

**I. MODIFÍCASE**, el Anexo 51-11 relativo a "Puertos", del Compendio de Normas Aduaneras, conforme a lo que a continuación se indica:

1. **AGRÉGUESE**, a la tabla del Anexo 51-11 "Puertos", a continuación de "AEROP. A.M. BENITEZ código 992", el Puerto que a continuación se indica:

<b>PUERTO</b>	<b>CÓDIGO</b>
Aeródromo El Loa	993

**II. HABILÍTASE**, el código de puerto "993", para identificar el "Aeródromo El Loa", correspondiente a la jurisdicción de la Aduana de Antofagasta en los sistemas informáticos respectivos.

**III. NOTIFICASE**, que el citado otorgamiento está fundado conforme a las disposiciones indicadas en la Resolución Exenta N° 3049, de 2020, para efectos de permitir la correcta confección de las destinaciones aduaneras de tránsito interno en el sistema informático denominado DTI, respectivo de aquella mercancía almacenada en el recinto de la empresa de Fast Air. Lo anterior, es con independencia de los criterios establecido para el otorgamiento de codificación de los puertos indicados en el Anexo 51-11, del Compendio de Normas Aduaneras.

**IV. HABILÍTASE**, de forma temporal por el plazo de 90 días, el código de almacenista "A-12", para identificar el almacén "FAST AIR ALMACENES DE CARGA S.A. (Calama)" en los sistemas informáticos respectivos.





- V.** La operatividad del citado código de almacenista se encontrará vigente desde el 30 de octubre del presente año extendiéndose hasta el 31 de enero del año 2021, conforme al contenido indicado en la Resolución Exenta N°3049, del 16 de octubre de 2020, del Director Nacional de Aduanas
- VI.** **TOMASE**, las medidas necesarias por parte de la Subdirección Informática de este Servicio para implementar lo dispuesto en la presente resolución.
- VII.** Como consecuencia de esta modificación, reemplácese las hojas ANEXO 51-47B, del Compendio de Normas Aduaneras, por la que se adjunta a la presente Resolución.
- VIII.** La presente resolución entrará en vigor desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.**



**GLH/KCI/KGC/JTF/jtf**  
SSD 32152

C.c.:

- Oficina de Partes (OIRS)
- Subd. y Deptos. D.N.A.
- Subdirección de Informática
- Mesa de ayuda
- Interesado: Brian Pablo Morande Fredes (LATAM) pablo.morande@fastair.cl



**JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR**  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

33472